

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE LA RAZA OVINA
CHURRA LEBRIJANA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1º. -Denominación, naturaleza y nacionalidad.

1.- Con la denominación de "**ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE LA RAZA OVINA CHURRA LEBRIJANA**", se constituye en Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz el día 9 de Octubre de 2017, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella y en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes, que adopta como su acrónimo las siglas: A.N.C.R.O.C.L.

2.- El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

3.- La Asociación tiene nacionalidad española a todos los efectos.

Artículo. 2º. - Personalidad, capacidad.

1. La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
2. La representación de la Asociación, tanto en juicio, como fuera de él, recaerá en su Presidente, quien quedará legitimado para otorgar poderes generales o especiales a Letrados, Procuradores o cualquier clase de mandatarios.
3. Gozará de autonomía administrativa y patrimonial.
4. Se considerará facultada para realizar los actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus fines
5. Podrá adherirse, federarse o vincularse con otras entidades, nacionales o extranjeras, de naturaleza empresarial siempre que cuente con la previa y formal autorización de la Asamblea General.

Artículo. 3º. -Domicilio Social y ámbito de actuación.

1.- El domicilio social de la Asociación radicará en Ctra. de Manzanete Km1, N°7 (Finca La Pitilla) del Municipio de Vejer de la Frontera, Provincia de Cádiz, con Código Postal 11150. Este domicilio social podrá ser trasladado por acuerdo de la Junta de Gobierno

2.- El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades regionales es Andalucía, sin perjuicio de las relaciones instrumentales que puedan establecerse con terceros en un diferente ámbito territorial, cualquiera que éste sea.

Artículo. 4º. -Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACION

Art. 5º.-Fines.

La Asociación tiene como fines:

- a) La cría, selección y fomento de la raza Ovina Churra Lebrijana.
- b) Conservación y preservación de dicha raza.
- c) Cualquier otra finalidad que, con carácter general, implique la materialización del espíritu que informa la constitución de la Asociación.

Artículo. 5º.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Mantener y gestionar el Libro Genealógico de la Raza Ovina Churra Lebrijana, expidiendo los documentos relativos a las funciones propias de los libros genealógicos, en especial certificaciones y cartas genealógicas.
- b) Mejora genética de la raza Ovina Churra Lebrijana.
- c) Establecer los objetivos de conservación, mejora y fomento de la raza ovina Churra Lebrijana.
- d) Desarrollar el programa de mejora oficialmente aprobado para la raza ovina Churra Lebrijana.
- e) En su caso, presentar, para su aprobación por la autoridad competente, las propuestas de modificación de la reglamentación específica del libro genealógico o de los programas de mejora, debiendo ser estas últimas avaladas por un centro cualificado de genética.

- f) Informar, a requerimiento de la autoridad competente, y al menos anualmente, del funcionamiento del libro genealógico y del programa de mejora, así como de las incidencias de interés acaecidas en relación con la raza, especialmente en lo referente a su censo, expansión nacional e internacional, pruebas de calificación y selección, certámenes y, en su caso, los reglamentos de aplicación.
- g) Garantizar el acceso a sus bases de datos, así como comprometerse a establecer mecanismos de comunicación telemáticos, en la forma y condiciones que la autoridad competente determine, para facilitar los datos del libro genealógico y del programa de mejora, necesarios para constituir la base de datos única para cada raza, según lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 2129/2008 de 26 de diciembre.
- h) Realizar el programa de difusión de la mejora definido en el artículo 30 del Real Decreto 2129/2008 de 26 de diciembre.
- i) Prestar los servicios del libro genealógico sin discriminación a cualquier titular de explotación de animales de raza pura que lo solicite, sea o no socio, e independientemente de su ubicación, en las condiciones establecidas en la reglamentación específica del libro genealógico de la raza.
- j) Velar por la coherencia de las acciones que concurren en la conservación, mejora y fomento de la raza Ovina Churra Lebrijana y establecer los mecanismos necesarios para alcanzar un uso sostenible de la misma.
- k) Creación y concesión de ayudas, becas y premios destinados a promover las actividades promocional e investigadora, así como a fines de formación, estudio e investigación.
- l) Promoción, organización, gestión y administración de congresos, cursos, seminarios, conferencias, reuniones, exposiciones, jornadas, coloquios y otras actividades de índole científicas, sociales o culturales que se estimen de interés para los fines fundacionales y la difusión de la raza, así como la participación en las mismas.
- m) Fomentar, coordinar y desarrollar cursos, cursillos, seminarios y programas tendentes a la formación en materia de ganadería ovina.
- n) Elaboración de trabajos, estudios, informes o dictámenes relacionados con los fines fundacionales.
- o) Publicación, edición y difusión de los trabajos o estudios surgidos tanto de sus propias actividades como de otras ajenas.
- p) Desarrollar programas culturales, sociales y formativos que ayuden a la integración de sectores desfavorecidos o marginales.

- q) El establecimiento de relaciones y suscripción y mantenimiento de convenios de colaboración con instituciones, organismos o entidades nacionales y extranjeras, así como con las Administraciones Públicas.
- r) La búsqueda de recursos económicos, ayudas y subvenciones para el desarrollo de las actividades y fines que constituyen el objeto de la Asociación.
- s) Y, en general, todas aquellas actividades que sean de interés para el desarrollo, conocimiento y potenciación de las actividades de promoción en todos sus ámbitos, objeto de la Asociación, relacionados con la raza Ovina Churra Lebrijana.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Naturaleza y composición.

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Convocatoria

1.- Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta de Gobierno o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

2.- Acordada por la Junta de Gobierno la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

3.- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

4.- La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

5.- La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta

inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.

6.- Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 9. Forma de la convocatoria.

1.- La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea. Así mismo podrá ser convocada por medios telemáticos.

2.- La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

3.-La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 10. Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).

2.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.

3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.

4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta de Gobierno.

5.- Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

Artículo 11. Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

1.- Modificación de los estatutos.

- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta de Gobierno.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.

5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

Artículo 12. Constitución.

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

2.- Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

3.-Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Artículo 13. Adopción de acuerdos.

1.-Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

2.-Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

3.-No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta de Gobierno.

4.-Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta de Gobierno, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14. Delegaciones de voto o representaciones

1.-La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

2.-La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, fotocopia del DNI, número de asociado de la persona delegante y representada, firmada y rubricada por ambas.

CAPITULO IV

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15. Definición y mandato.

1.- La Junta de Gobierno es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

2.- Su mandato tendrá una duración de cuatro años; transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta de Gobierno deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

3.-Los miembros de la Junta de Gobierno que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

Artículo 16. Composición y cargos.

1.- La Junta de Gobierno estará formada por cinco miembros; de ellos, se designarán los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a y de Secretario/a, siendo vocales el resto. Todos los miembros serán designados y revocados por la Asamblea General.

2.-El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 17. Elección.

1.- Para formar parte de la Junta de Gobierno serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

2.- Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

3.- Convocada Asamblea General para la designación de la Junta de Gobierno, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

4.- Producida una vacante, la Junta de Gobierno podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 18. Cese.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta de Gobierno, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta de Gobierno.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

2. Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19. La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta de Gobierno.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta de Gobierno y Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno.

i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta de Gobierno y de la Asociación.

Artículo 20. La Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta de Gobierno o Asamblea General.

Artículo 21. La Secretaría.

1.- Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea.

c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.

d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta de Gobierno y de los socios, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.

f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.

g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.

h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

2.- En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 22. La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiar los e invertirlos en la forma determinada por la Junta de Gobierno.

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta de Gobierno y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 23. Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta de Gobierno, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 24. Apoderamientos.

La Junta de Gobierno podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 25. Convocatorias y sesiones.

1. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

2. La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales de indicación del orden del día, lugar y fecha y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figuren el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta de Gobierno, lo acuerden por unanimidad.

6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta de Gobierno sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta de Gobierno Universal.

7. A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento. Así como los miembros del Consejo Asesor, una vez constituido reglamentariamente.

Artículo 26. Atribuciones.

La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- i) Nombrar y separar los cargos técnicos y administrativos que precisare contratar, determinando sus obligaciones, atribuciones y sueldo o emolumentos.

Artículo 27. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta de Gobierno

1.- Son obligaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2.- Los miembros de la Junta de Gobierno responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 28. Carácter gratuito del cargo

Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 29. Actas.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta de Gobierno se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en las actas del órgano de representación figurarán, necesariamente, los asistentes.

2. A solicitud de las personas asociadas en el acta figurará, en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, lo anterior, la persona titular de la secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4. Las actas serán firmadas por la persona titular de la secretaria y visadas por la presidencia; todas las actas de reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán reflejarse en el correspondiente libro de actas.

Artículo 30. Impugnación de acuerdos.

1.- Los acuerdos de la Asamblea General y Junta de Gobierno podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

2.- Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.- En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VI

SOCIOS

Artículo 31. Clases.

1.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y que tengan animales de la raza Churra Lebrijana.
- c) Socios simpatizantes, que serán aquellos que no dispongan de animales de la raza Churra Lebrijana.
- d) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

2.- La asociación podrá establecer un régimen premial para el reconocimiento y distinción de personas, entidades o instituciones que contribuyan al fin de la asociación que habrá de ser regulado reglamentariamente y aprobado por la Asamblea General.

3.La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.

Artículo 32. Adquisición de la condición de persona asociada:

1.-Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

2.- Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

3.- Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector y el cumplimiento de la legislación que le resulte de aplicación.

4.- La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta de Gobierno.

Artículo 33. Pérdida de la condición de persona asociada.

1.- La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta de Gobierno, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

b) Por impago de tres cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta

el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

2.- Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta de Gobierno, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída a con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

3.- En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 34. Derechos.

1.- Son derechos de los socios de número y fundadores:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta de Gobierno.
- f) Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

2. Los socios de honor y los socios simpatizantes tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados a) y b). No obstante, lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

3. Entre el socio de número tendrá voz y voto todo aquel que cumpla con los requisitos en el libro genealógico de la Raza Ovina Churra Lebrijana, comprobando así el número de animales existentes en su listado, con un mínimo de 5 animales.

Artículo 35. Obligaciones.

1.- Son deberes de los socios fundadores y de número:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta de Gobierno y la Asamblea General.

2.- Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

CAPITULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36. Patrimonio fundacional.

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución es inexistente.

Artículo 37. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constaren su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 38. Recursos económicos

1. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta de Gobierno.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 39. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta de Gobierno confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

3.- Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta de Gobierno, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta de Gobierno.

4.- La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

5.- La Junta de Gobierno deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

CAPÍTULO VIII

ÉTICA Y BUEN GOBIERNO

Artículo 40. Normas de Buen Gobierno y Código ético.

El Asociación desarrollará su actividad corporativa e institucional con arreglo a las Normas de Buen Gobierno contenidas en el Reglamento Ético de la entidad. Las actuaciones individuales de los miembros de la Junta de Gobierno, altos cargos y demás trabajadores de la Asociación, así como, en su caso, de sus representantes, dentro del marco del ordenamiento jurídico en vigor, se ajustará a los parámetros de conducta diligente, leal y honrada contemplados en el Código Ético contenido en el Reglamento que se desarrolle al efecto.

Artículo 41.- *El Consejo Asesor.*

El Consejo Asesor es un órgano de consulta permanente integrado por los socios fundadores, el miembro de la Asamblea de mayor edad y el miembro de la Asamblea de menor edad, siendo que su régimen de competencias, sustituciones, posibles tareas, organización y dotación presupuestaria se regulará reglamentariamente.

CAPITULO IX

REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

Artículo 42.- De la potestad disciplinaria.

1. Competencia. - Corresponde a la Junta de Gobierno el ejercicio de la potestad disciplinaria, extendiéndose su competencia a la sanción de infracciones de deberes estatutarios, acuerdos de los órganos colegiados o decisiones del Presidente.

2. Comisión disciplinaria. La Junta de Gobierno de la Asociación, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá constituir en su seno una Comisión Disciplinaria compuesta por miembros de la misma, con el cometido específico de sustanciar y practicar la instrucción de los expedientes.

Artículo 43.- Del procedimiento disciplinario y sancionador.

El Procedimiento Disciplinario y Sancionador, se ordena atendiendo a tres fases: incoación, instrucción y terminación:

1.- Actuaciones previas.

A) Antes de acordar la iniciación del expediente disciplinario o, en su caso, el archivo del caso, la Junta de Gobierno, o en su caso, la Comisión Disciplinaria, podrá resolver sobre la formulación de información reservada con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

B) Las actuaciones previas serán realizadas por un Instructor y un Secretario designados al efecto por la Junta de Gobierno o por la Comisión Disciplinaria, entre personas que no formen parte de tales órganos.

C) De todas las actuaciones previas practicadas, el Instructor elaborará Informe que trasladará a la Junta de Gobierno o a la Comisión Disciplinaria, para que adopte la resolución que proceda en relación a la incoación del expediente disciplinario o, en su caso, el archivo del asunto.

2.- Iniciación.

A) Los expedientes se incoarán siempre por acuerdo de la Junta de Gobierno o de la Comisión Disciplinaria en su caso, con asistencia como mínimo, de dos tercios de sus componentes, excluidos aquellos en que concurriesen causa legítima de abstención o recusación; los acuerdos se habrán de adoptar por mayoría de dos tercios de los presentes.

B) Los acuerdos de incoación de los expedientes serán adoptados de oficio o a instancia de parte, desde el momento en el que se tenga certeza de la realización de hechos que puedan ser constitutivos de infracciones sancionables, o en base al Informe del Instructor.

C) En el caso de iniciación por denuncia a instancia de parte, las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

Se deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento y, en todo caso, se le requerirá para que se ratifique en su denuncia.

3.- Instrucción del expediente.

A) Si a la vista de las actuaciones previas practicadas, resultase modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, el Instructor podrá practicar cuantas pruebas y actuaciones considere oportunas para la fijación de estos extremos. Asimismo, los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

B) A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo de veinte días hábiles, se formulará por el Instructor un Pliego de Cargos, que se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días hábiles, para que puedan contestarlos.

C) Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará, en el plazo de diez días naturales, propuesta de resolución.

4.-Audiencia.

A) La propuesta de resolución, se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el expediente a fin de que los interesados puedan obtener las copias de la documentación que a su derecho interese, concediéndoles un plazo de diez días naturales para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

B) Cumplimentado el trámite anterior, la propuesta de resolución, se cursará inmediatamente a la Junta de Gobierno, junto con el expediente, a fin de que adopte la resolución que proceda.

5. Resolución.

A) La Junta de Gobierno o la Comisión Disciplinaria resolverán el expediente en la primera sesión que se convoque tras la recepción del mismo. No obstante, la Junta de Gobierno podrá decidir, antes de adoptar su resolución, mediante acuerdo motivado, ordenar al Instructor la realización de actuaciones complementarias o trámites omitidos que resulten indispensables para resolver el procedimiento. El acuerdo de realización de actuaciones complementarias se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo improrrogable de diez días hábiles para que aleguen lo que estimen conveniente.

B) La resolución de la Junta de Gobierno o de la Comisión Disciplinaria que ponga fin al expediente disciplinario, habrá de ser motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente, no pudiendo aceptar hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento que hayan servido de base a la resolución, sin perjuicio de su distinta valoración.

La decisión adoptada, una vez firme, será ejecutada en sus propios términos, por la Junta de Gobierno.

C) La resolución que se dicte, deberá ser notificada al inculpado, con expresión de los recursos que quepan contra la misma, el órgano ante el que han de presentarse y los plazos para su interposición.

Artículo 44.- Abstención y recusación.

1. Sujetos afectados. No podrán actuar en los expedientes disciplinarios, los componentes de la Junta de Gobierno o de la Comisión Disciplinaria que mantengan con el o los expedientados relación de parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad manifiesta, amistad o enemistad manifiesta o interés profesional notorio en relación a los hechos que dieron lugar a la incoación del expediente, o hayan participado conjuntamente en los últimos tres años en encargos profesionales, considerándose como falta grave la inobservancia de esta prescripción. La recusación también es aplicable igualmente, al instructor elegido en caso de actuaciones preliminares, cuando se encuentre afectado por los mismos supuestos de abstención.

2. Tramitación. - El expedientado, una vez se le haya notificado la incoación del expediente y la designación de instructor y secretaria, podrá en el plazo de cinco días hábiles siguientes, recusar a los miembros de la Junta de Gobierno o de la Comisión Disciplinaria en quienes concurrieran las circunstancias antes señaladas, correspondiendo resolver a la propia Junta de Gobierno, sobre la procedencia o no de la abstención o recusación.

CAPITULO XX

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 45. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 46. Liquidación.

1.- Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2.- Los miembros de la Junta de Gobierno en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

3.- Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

4.- El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.

5.- En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta de Gobierno o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora de Decreto de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones complementarias.

En Vejer de la Frontera a 9 de octubre de 2017

D. Daniel López Melero

D. Juan de la Cruz Rodríguez Moreno

D.N.I. Nº 76.084.396-M

D.N.I. Nº 29.786.429-A.

D. Miguel Francisco Benavente Céspedes

D. Joaquín Doctor Chacón

D.N.I. Nº 27.230.060-S

D.N.I. Nº 30.518.075-L

D. José López Collantes de Terán

D.N.I. Nº 28.351.264-S